

VISTO

La necesidad de adecuar el actual funcionamiento de la Sindicatura Municipal a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 101 a 105, Y.-

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza 8360/99 que reglamenta el funcionamiento de la Sindicatura Municipal, asignándole como competencia, en su artículo primero, el control externo posterior a la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión de la administración municipal centralizada y descentralizada.-

Que ello significa restringir el ámbito de actuación del organismo creado por Carta Orgánica, puesto que en ninguna oportunidad la misma establece que el control externo que se ejercerá será posterior a la gestión presupuestaria. Por otro lado, no fue esta la intención de los convencionales que tuvieron a su cargo la elaboración y redacción de nuestra carta Orgánica quienes, contrariamente a lo que plantea la ordenanza 8360/99, pusieron énfasis en consensuar las características del control que esta sindicatura debe realizar y se apuntó a un control de carácter preventivo, un control de gestión, fundamentalmente para que evite que se consume algún hecho de carácter irregular, es decir, que este se cometa y el perjuicio ya para la municipalidad no se pueda revertir; es decir que esto requiere indudablemente eficiencia, eficacia, agilidad, fundamentalmente agilidad en el carácter del control, en la instrumentación del mismo.-

Que la Carta Orgánica asigna a la Sindicatura Municipal la auditoría externa de la gestión municipal y el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales, es decir, responde a la necesidad del Concejo Deliberante -en el marco del sistema democrático y en representación de los vecinos de la ciudad- de contar con un organismo capaz de ejercer un control efectivo de los objetivos contenidos en el presupuesto oportunamente aprobado y dar, al mismo tiempo, una opinión basada en razones fundadas sobre la Cuenta de Inversión que anualmente le debe remitir el Órgano Ejecutivo.-

Que coincidentemente con todo lo señalado, las funciones de la Sindicatura municipal deben ser, entonces, principalmente, la auditoría en las cuentas municipales sobre las que el Concejo Deliberante debe expedirse, el asesoramiento al Concejo, así como las actividades de control sobre la adjudicación y funcionamiento de los servicios públicos, de crédito público, etc, con posibilidades de intervenir cuando así lo requiera el Concejo o lo resolviera de oficio.-

Que la reglamentación de sus funciones debe procurar que se constituya en un órgano de control eficaz de las cuentas públicas municipales.-

Que, por otra parte, la Carta Orgánica Municipal ha establecido que las funciones de la sindicatura sean desarrolladas por un cuerpo colegiado integrado por tres profesionales dotados de los conocimientos técnicos que le permitan cumplir con las tareas encomendadas en forma personal, garantizando a los mismos una estructura mínima para el desempeño eficaz de sus funciones.-

Que por ello el Artículo 104 asegura los equipamientos, recursos y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, mientras que el Artículo 105 establece la obligación de todas las dependencias municipales de prestar su colaboración. Es decir, se procura organizar un equipo de trabajo que ejecutará el plan de control externo de gestión que contará con el apoyo de todas las áreas del municipio y que, sumado a la labor técnica a realizar por los síndicos, posibilite optimizar el control con un mínimo de gastos.-

Que para cumplir con sus funciones la Sindicatura debe tener independencia funcional, lo que no significa necesidad de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. Lo que la Carta Orgánica ha establecido es que “el presupuesto asegure el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones” por lo que, la asignación de recursos propios que fija la Ordenanza 8696 excede al criterio tenido en cuenta en la Carta fundamental de la Municipalidad.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 04/2000, celebrada por el Cuerpo el 09 de marzo del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): La organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimiento y ----- situación institucional de la Sindicatura Municipal se rigen por las disposiciones contenidas en los Artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) La Sindicatura Municipal será un órgano centralizado y dependiente -----del Concejo Deliberante en lo administrativo, financiero y presupuestario. En relación al cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Sindicatura Municipal será un organismo independiente de todo otro poder estatal.

A tal fin, antes del 30 de agosto de cada año determinará sus necesidades presupuestarias para el siguiente ejercicio financiero, elevando dicho anteproyecto al Organismo Ejecutivo para su inclusión en el proyecto anual de Presupuesto que el Organismo Ejecutivo Municipal propone al Concejo Deliberante en cada ejercicio.

Las planta de personal que necesite el órgano para funcionar será aprobada por el Concejo Deliberante a propuesta de la Sindicatura Municipal. Dicha propuesta deberá precisar estructura administrativa, indicando cargo, función y categoría requeridos.

El personal será propuesto en acuerdo por los miembros de la Sindicatura Municipal, y designado por el Concejo Deliberante de conformidad a las normas de la Carta Orgánica y del Estatuto y Escalafón para el personal de la administración municipal.

ARTÍCULO 3°): La designación de los miembros de la Sindicatura Municipal se hará -----a propuesta de una comisión especial nombrada por el Concejo Deliberante, la que estará integrada por un representante de cada bloque político más la presidencia del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes en función de méritos y antecedentes. La votación en el Concejo será nominal y no se aceptarán abstenciones.

ARTÍCULO 4°) Los miembros de la Sindicatura Municipal prestarán juramento ante el -----Concejo Deliberante, reunido en sesión especial, comprometiéndose a desempeñar y a obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. Asumirán en la fecha que establezca el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°) Los miembros de la Sindicatura Municipal deberán abstenerse de -----realizar cualquier tipo de actividad política o gremial. El incumplimiento de esta obligación implicará falta grave y será causal de juicio político.-

ARTÍCULO 6°): Dentro de los diez días posteriores a su designación y siempre antes -----de asumir su cargo, el miembro de la Sindicatura Municipal deberá cesar en toda situación de incompatibilidad previstas por la Carta Orgánica, en que se encuentre. De no hacerlo, se entenderá que no ha aceptado la designación.-

ARTÍCULO 7°): Los miembros de la Sindicatura Municipal cesan en sus funciones -----por alguna de las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo de su mandato;
2. Renuncia;
3. Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;
4. Remoción por las causales establecidas en el artículo 161 de la Carta Orgánica mediante el procedimiento del juicio político.

Producida una vacancia por cualquier causa, el Concejo Deliberante procederá de inmediato a designar el sucesor en la forma prevista en el Artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal y en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°): La competencia de la Sindicatura Municipal se extiende al control -----externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera patrimonial y legal de la administración municipal centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del estado municipal cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ordenanza especial que pudiera regirlo o lugar donde prestare sus servicios. Quedan comprendidas las personas jurídicas públicas no estatales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos en cuanto a las obligaciones emergentes de sus respectivos contratos.-

ARTÍCULO 9°): Son funciones de la Sindicatura Municipal:

1- Realizar la auditoría externa de la Cuenta de Inversión del Ejercicio correspondiente al órgano ejecutivo municipal, que incluya:

- a) El Estado de Situación Patrimonial
- b) El Estado General de Recursos y Gastos
- c) El Estado General de Gastos
- d) La situación de las deudas previsionales y cuentas de terceros
- e) La situación de la deuda pública y flotantes
- f) El estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos
- g) El estado de Ejecución de Gastos Analítico.

En base a los controles mencionados emitirá el dictamen previsto en el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal, en las oportunidades y plazos que lo requiera el Concejo Deliberante. En dicho dictamen deberá expedirse sobre la razonabilidad de los estados auditados, y contener como mínimo referencia a los siguientes temas:

- a) Situación económico-financiera del Municipio
- b) Cumplimiento de las metas y programas presupuestarios y tributarios

2- Emitir opinión acerca de la evaluación de las ofertas en los procesos de licitación de los servicios públicos y ejercer el control de gestión acerca de la correcta y eficiente prestación de los mismos;

3- De oficio o a requerimiento del Concejo Deliberante y en los plazos que éste previamente le fije, emitir opinión en actos y contratos de significación económica para el municipio;

4- Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, efectuando los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de ese endeudamiento.

5- Realizar un seguimiento continuo acerca de la recaudación de los recursos propios del municipio, como así también de la evolución de los juicios tendientes al cobro de los mismos y de multas aplicadas por los Tribunales de Faltas y demás organismos municipales. Idéntica función cumplirá en relación a los demás juicios en que la Municipalidad sea parte.

6- Efectuar el seguimiento de la obra pública;

7- Controlar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones de la Carta Orgánica y de la Constitución Provincial y demás normas en vigencia en las concesiones de uso de los bienes del dominio público.

8.- Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del estado municipal;

9.- Efectuar un permanente seguimiento acerca del cumplimiento de las ordenanzas vigentes, informando de inmediato al Concejo Deliberante cuando advierta alguna irregularidad al respecto.

10.- Asesorar al Concejo Deliberante en cualquier otro asunto en que el mismo le requiera su opinión.

Siempre que razones así lo justifiquen, tendrá la obligación de alertar de inmediato al Organo Legislativo, al Intendente y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, si correspondiere, acerca de toda situación de su competencia en que considere gravemente comprometido el interés público municipal. Ello sin perjuicio de elaborar y presentar posteriormente el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 10°): Para el desempeño de sus funciones los miembros de la Sindicatura -----
Municipal podrán:

- a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia;
- b) Verificar la documentación e información interna y externa del municipio referida al movimiento de fondos y valores, contratos diversos, estadísticas, facturas, recibos, planillas de liquidación de sueldos, etc. Realizar pericias sobre libros, expedientes, etc.
- c) Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez días de recibido el pedido, los datos, documentos, antecedentes, informes y las colaboraciones que estime necesarias, así como la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o de sus copias certificadas, en su caso. Ese término podrá ser reducido o ampliado por la Sindicatura cuando las circunstancias del caso así lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables.
- d) Solicitar, para determinadas cuestiones, a la Presidencia del Concejo Deliberante, el concurso de empleados y funcionarios de dicho poder.

La actuación de la Sindicatura Municipal en ningún caso interrumpe la ejecución de los actos administrativos.

ARTICULO 11°): En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Sindicatura -----podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, deberán desarrollar personalmente las tareas propias de su competencia, y constituirse in situ en el lugar, empresa, repartición, etc. a auditar conforme la competencia establecida en el artículo 8 de la presente. Los dictámenes se elaborarán en acuerdo a cuyo efecto se reunirán por lo menos una vez por semana. Por reglamento interno se determinarán los días de reunión y demás circunstancias que se consideren necesarias a los efectos del acabado cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidas en la presente. La inasistencia injustificada a los días de acuerdo por parte de alguno de los miembros de la sindicatura será considerada como falta grave y causal de juicio político.

Todas las decisiones que adopte la Sindicatura se tomarán colegiadamente por mayoría.

Salvo que por las circunstancias del caso o de manera expresa se impongan un plazo diferente, la Sindicatura Municipal deberá presentar al menos una vez por mes, al Concejo Deliberante un informe detallado relativo a las auditorias realizadas, dictámenes producidos y recomendaciones que se formulen de acuerdo a la naturaleza de cada caso analizado.

ARTICULO 12°): Son atribuciones del Presidente de la Sindicatura:

- a) Representar a la Sindicatura
- b) Presidir los acuerdos de la Sindicatura.
- c) Firmar las resoluciones, informes y comunicaciones dirigidas a otras autoridades o particulares.
- d) Ejercer la superintendencia sobre el personal que se designe de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°): Derógase las Ordenanzas 8360/99 y 8696/99 y toda otra norma que -----se oponga a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 14°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (EXPEDIENTE N° CD 035-B-2000).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-